



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-295-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-001-007-2018**, derivado de la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios en la Planta de Generación Eléctrica Managua de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Verificar la solicitud y aprobación de adquisiciones de inventario de combustible bunker “C” por la Planta Managua; **b)** Comprobar constancia del recibo de bienes y servicios; **c)** Constatar el sistema de registro de inventario de bunker “C”, así como, la verificación física de los mismos; **d)** Verificar el uso y mantenimiento de la propiedad, planta y equipo para la generación de energía eléctrica; **e)** Determinar el control de almacenes o depósitos de existencias de inventario de combustible bunker “C”; y, **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** Se verificó que las solicitudes y aprobaciones para la adquisiciones de combustible bunker “C”, se efectuó de manera razonable y de conformidad a los manuales, y procedimientos establecidos por la empresa auditada, cumpliendo con lo establecido en las políticas y normativas de Control Interno. **2)** Se constató que los bienes y servicios recibidos en la Planta Managua, fueron razonables. **3)** Se comprobó que el registro de inventarios de bunker “C” en la Planta Managua, se llevó adecuadamente de acuerdo a las normativas establecidas para este fin. **4)** Se verificó que el uso y mantenimiento de la propiedad, planta y equipo para la generación de energía eléctrica fue llevada a cabo de acuerdo a las normativas establecidas para este fin. **5)** Se comprobó que los reportes e informes del año dos mil diecisiete, resultantes de las actividades realizadas en la Planta Managua, para las operaciones ejecutadas fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-295-19

registrados de manera razonable y oportuna, con relación a los inventarios de combustible bunker "C", cumpliendo razonablemente con lo establecido en los objetivos, Normas y Políticas establecida por la Entidad auditada relacionados a su operatividad; y **6)** No se determinaron hallazgos en el proceso de revisión. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-001-007-2018**, derivado de la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios en la Planta de Generación Eléctrica Managua de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Nicaragüense de Electricidad para los efectos de Ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintiocho (1,128) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior